



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N° **9744** -S-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2019

Expte. N° 200-722/18  
Agdos. N° 700-482/18,  
N° 714-1118/18 y  
N° 714-2392/17.-  
MG

## VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Antonia Martínez CUIL 27-04141975-5, por su propio derecho y con el patrocinio letrado del Dr. Pedro o. Figueroa (h), en contra de la Resolución N° 3900-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 10 de octubre de 2018; y

## CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos surge que los hechos se inician ante la solicitud de pago del adicional por "Dedicación Exclusiva", conforme al Decreto Nacional N° 161 y al Decreto Acuerdo Provincial N° 3282-H-86;

Que, por el acto administrativo mencionado "ut supra", se rechazó por el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 93-DHPS-18, no haciéndose lugar a lo reclamado;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada lesiona gravemente derechos de orden constitucional, resultando arbitraria e ilegítima y solicita en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se reconozca a su patrocinada lo solicitado;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, del análisis de las actuaciones se desprende que en esta instancia no se aportan elementos novedosos que tengan entidad suficiente para conmover los argumentos que expone el Sr. Ministro de Salud en su resolución, omitiendo la conclusión del acto tentado, toda vez que no presenta memoriales, lo que de alguna manera deja entrever la falta de interés en la veracidad de sus pretensiones;

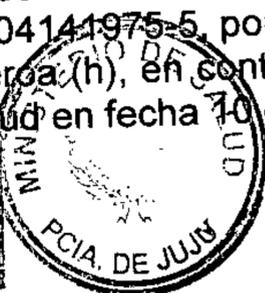
Que, el cuerpo legal interviniente entiende que, salvo elevada opinión, corresponde rechazar el presente recurso jerárquico por ser formalmente improcedente, haciendo constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución de la Provincial, sin que ello importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Antonia Martínez CUIL 27-04141975-5, por su propio derecho y con el patrocinio letrado del Dr. Pedro o. Figueroa (h), en contra de la Resolución N° 3900-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 10 de octubre de 2018.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Firma]*  
D<sup>CA</sup>. CLAUDIA GISELA HUANG  
A/c. Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

# 9744

-S-

## III 2... CDE. A DECRETO N°

**ARTICULO 2°.-** Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTERIO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy